



Negociado

📄 ACT13I0D5

Actas

Código de Verificación



4W4N6C6C23453D6203U5



🕒 15-04-19 13:13

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/7/2019

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Grado siendo las 14:00 del 03 de abril de 2019, se reúne el **Pleno**, en sesión extraordinaria - urgente y en primera convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 113.1.c, del ROF, dándose el quórum preciso para ello, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, JOSÉ LUIS TRABANCO GONZÁLEZ, concurren los Sres. Concejales:

D^a ELSA SUAREZ GONZALEZ
D. PLACIDO RODRIGUEZ FERNANDEZ
D^a CRISTINA HUERTA SUAREZ
D. EDELMIRO GONZALEZ GONZALEZ
D^a MARIA JOSE MIRANDA FERNANDEZ
D^a MARINA SOLIS BERDASCO
D^a CANDIDA GONZALEZ GARCIA
D^a MARTA PRAVIA PAVON
D. JOSE RAMON GONZALEZ GONZALEZ
D^a NATIVIDAD CASTRILLO MIRANDA
D. ALFREDO VARELA SUAREZ
D. RICARDO SOLAR VEGAS
D^a PATRICIA ALVAREZ DIAZ

Excusando su asistencia :

D^a PAMELA RUBIO MENDEZ
D. LUIS ANTONIO CALVO GARCIA
D^a MARIA DOLORES PASTUR SIERRA

Secretario: D. JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA

Interventor: D FRANCISCO ESPIN GUZMAN

Comprobando por el Sr. Secretario que existe quórum suficiente para celebrar el Pleno, por orden del Sr. Alcalde se da comienzo a la sesión con el siguiente Orden del día:



Negociado
Actas

📄 ACT13I0D5

Código de Verificación



4W4N6C6C23453D6203U5



🕒 15-04-19 13:13

1º.- RATIFICACION DE LA URGENCIA

El Pleno por mayoría: con los siguientes votos: (Votos a favor 14 (9 IU, 2 Concejales No Adscritos, 2 PSOE, 1 FORO), votos en contra ninguno y abstenciones ninguna), ratificó la urgencia de la celebración del Pleno.

2º.- EXPTE. 468/2019. RECURSO DE REPOSICION: CONTRATO DE SUSTITUCION DE LUMINIARIAS EXISTENTES POR LUMINIARIAS LED, EN LA VILLA DE GRADO..

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo existente:

“ Se ha registrado el día 2 de abril recurso potestativo de reposición contra los Pliegos administrativos y técnicos del expediente 468-2019 por parte de Don Alfonso Martínez en nombre y representación de la empresa PLANET POWER TOOLS S.L.

En base a ello se procede la emisión de informe por el Secretario General que sirve de fundamentación al acuerdo :

“ **PRIMERO.-** Consta como antecedente en el expediente administrativo que el Pleno del Ayuntamiento de Grado de 27 de febrero adopta el acuerdo de :

PRIMERO.- Aprobar la tramitación seguida y el gasto por importe de 899.083,50 euros, de los cuales un 80% se financian por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación del contrato para Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias LED en la Villa de Grado, así como el documento anexo a los mismos denominado Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Exterior para la Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias LED en la Villa de Grado. Principado de Asturias, disponiendo la licitación del contrato por medio del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- Disponer la apertura del plazo de presentación de proposiciones de 35 días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, ordenando además la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Grado.



CUARTO.- Aprobar la Mesa de Contratación que ha de regir la licitación y que estará integrada por :

Presidente : D. José Luis Trabanco González, Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.

Secretario : Doña Carmen Cortina Martínez, funcionaria del Area de Secretaria o funcionario que la sustituya

Vocales : Don José Luis Suárez Pedreira, Secretario General del Ayuntamiento; Don Francisco Espín Guzmán, Interventor Municipal y Doña Lucía de Diego Barbón, Arquitecta Municipal.

QUINTO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de las dudas o preguntas que puedan surgir durante la licitación y que puedan ser planteadas por los licitadores, respecto a todos aquellos casos en que no sea precisa la modificación de los pliegos y la suspensión de la licitación.

SEGUNDO.- Tras la adopción del citado acuerdo se procedió a la publicación del correspondiente anuncio en el DOUE y se publicó el correspondiente anuncio de la licitación y de los Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas se establece expresamente en el cuadro resumen el régimen de recursos indicando :

Contrato sometido a recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

CUARTO.- Conforme al artículo 44 serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.



Negociado
Actas

📄 ACT13I0D5

Código de Verificación



4W4N6C6C23453D6203U5



🕒 15-04-19 13:13

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Por tanto en el presente caso el contrato es susceptible de este recurso.

Y en cuanto a los posibles actos a recurrir se señala que podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Por tanto también cabía la presentación del recurso especial en materia de contratación conforme a lo expuesto, pero dentro del límite temporal que veremos con posterioridad.

Frente a ello la empresa pretende la interposición de un recurso ordinario de reposición, respecto al cual **el artículo 44.5 señala que contra las actuaciones mencionadas en el**



presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Y a ello se une en el apartado sexto que los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

QUINTO.- En relación a la competencia para la resolución del recurso, el artículo 46.4 de la LCSP señala que en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Consta en nuestra Comunidad Autónoma el Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda y Sector Público, y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Por ello la competencia le corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

SEXTO.- En relación a la legitimación el artículo 48 la atribuye señalando que podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Por tanto cabría inicialmente entender legitimada a la empresa recurrente si la misma, tal y como expone en su escrito, “ tiene intención de presentarse a la licitación del mencionado contrato”.



Negociado
Actas

📄 ACT13I0D5

Código de Verificación



4W4N6C6C23453D6203U5



🕒 15-04-19 13:13

QUINTO.- En relación al plazo para interponer el recurso hay que acudir a lo dispuesto en el artículo 50, en que se señala de manera expresa lo siguiente:

Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.

Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho.

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

e) Cuando el recurso se interponga en relación con alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.



Negociado
Actas

📄 ACT13I0D5

Código de Verificación



4W4N6C6C23453D6203U5



🕒 15-04-19 13:13

f) Cuando el recurso se interponga contra un encargo a medio propio por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.

g) En todos los demás casos, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta.

Los Pliegos quedaron puestos a disposición de los interesados el 4 de marzo de 2019, con lo que el plazo para la presentación finalizaba el 25 de marzo.

Por tanto la posible interposición del recurso especial en materia de contratación ya no era posible el 1 de abril de 2.019 fecha de envío del recurso.

SEXO.- A todo lo expuesto cabe sumar otros defectos que se pueden observar en el recurso presentado :

En relación al recurso que se pretende presentar, el de reposición, serían aplicables los requisitos del artículo 115 de la Ley 39/2.015:

La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Frente a lo expuesto en el recurso presentado con encontramos :

- No constan los apellidos completos del representante y no se acredita el poder de representación en nombre de la empresa recurrente.
- En la exposición del recurso se indica que se comparece frente a la mesa de contratación, elemento que no tiene relación ni con un recurso contra el acuerdo plenario, ni con la competencia ya aludida del recurso especial en materia de contratación



Negociado
Actas

📄 ACT13I0D5

Código de Verificación



4W4N6C6C23453D6203U5



🕒 15-04-19 13:13

SEPTIMO.- El artículo 116 de la Ley 39/2.015 nos indica que serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Por tanto procede inadmitir el recurso dado que no se trata de un acto susceptible de recurso de reposición, sino de recurso especial en materia de contratación, cuya competencia le correspondería al Tribunal Central de Recursos Contractuales, y ya habría transcurrido el plazo para interposición del recurso.

DUODECIMO.- En relación a la competencia, le corresponde al Pleno como órgano de contratación a tenor de lo señalado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

En base a todo ello se eleva la siguiente propuesta :

PRIMERO.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición contra los Pliegos administrativos y técnicos del expediente 468-2019 por parte de Don Alfonso Martínez en nombre y representación de la empresa PLANET POWER TOOLS S.L., dado que en el presente caso no se trata de un acto susceptible del citado recurso.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados. “

Se producen las intervenciones de los Grupos, que constan en el audio de la sesión:

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria - urgente celebrada el 03 de abril de 2019 aprobó con los siguientes votos: (Votos a favor 13 (9 IU, 2 Concejales No Adscritos, 2 PSOE), votos en contra ninguno y abstenciones 1 (FORO)) por mayoría el acuerdo:

Conforme a ello, el Pleno del Ayuntamiento acuerda :



Negociado

Actas

📄 ACT13I0D5

Código de Verificación



4W4N6C6C23453D6203U5



🕒 15-04-19 13:13

PRIMERO.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición contra los Pliegos administrativos y técnicos del expediente 468-2019 por parte de Don Alfonso Martínez en nombre y representación de la empresa PLANET POWER TOOLS S.L., dado que en el presente caso no se trata de un acto susceptible del citado recurso.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados.

No habiendo más asuntos que tratar finaliza la sesión siendo las 14:05 del día tres de abril de dos mil diecinueve, de lo cual como Secretario y con el visto bueno del Alcalde doy fe.

VºBº